



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

32

N.º

105

RF.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil
D. Faustino Ramos Díez.
Vicepresidente: D. Manuel Landeiro Vileiro.
Vocales Natos:
D. Miguel Angel Delmás y Pérez de Polceiro.
D. Julio Pedrosa Vicente.
D. Alfonso Leirós Fernández.
D. Luis Solano Aguayo.
D. Angel Casal Pereiro.
D. Ricardo García Borregón.
D. Victor Soto Bello.
D. Pedro Rial López.
Vocales por razón de montes:
Sr. Primer Teniente de Alcalde
del Ayuntamiento de Cuntis.
D. Máximo Torres Sardiña, en representación
Cámara Agraria.
D. José Martínez.
Secretario: D. Tomás Fernández Octor.

-----oCo-----

En la ciudad de Pontevedra, siendo las dieciséis horas del día veintiseis de Junio de mil novecientos setenta y ocho con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte denominado "LA VALLA" sito en el término Municipal de Cuntis.

RESULTANDO: que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 46 montes del Ayuntamiento de Cuntis, entre los que figura el denominado "LA VALLA" que se describe en la forma siguiente:

Nombre del monte: LA VALLA. SOUTELO

Cabida: 32 Has.

Límites:

Norte: Monte de vallas de la parroquia de Ibañeta.

Este: Monte Esteiros de Couselo.

Sur: Fincas particulares de Soutelo.

Oeste: Monte Baño de vallas de vecinos de Ibañeta.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en Sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 46 montes radicados en el término municipal de Cuntis.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cuntis, así como a los vecinos de SCUTELC y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cuntis, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 92 de fecha 23 de Abril de 1977.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11,3ºa) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 10 de Mayo de 1977 se concedió un plazo efectivo de 60 días a contar desde el 24 de Abril de 1977 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Cuntis se persona en el expediente alegando:

1º.- Que en el Municipio de Cuntis existen como bienes municipales inscritos en el Catálogo de U.R., en el Registro de la Propiedad, los 19 montes que relaciona y otros 4 como de bienes de propios entregados a la libre disposición de la Entidad.

2º.- Que todos esos montes vienen siendo poseídos de forma pública e ininterrumpida como bienes de propios desde comienzos de siglo y desde luego hace más de 50 años.

3º.- Que la posesión viene ejercida por diversos actos: los aprovechamientos de maderas, arrendamientos de caza, parcelas, etc.

4º.- Que los vecinos nunca hicieron actos de posesión y menos de forma mancomunada y consuetudinariamente.

5º.- Otros defectos de forma así como la anomalía de dividir los montes al hacer los estudios previos de investigación.

RESULTANDO: Que el monte si está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de U.R. desde que se hizo público el mismo, es decir, con fecha 10 de Febrero de 1901.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial en sesión celebrada el día 19-12-78 acordó devolver el expediente al Instructor Ponente al objeto de que fuese completado con nuevas aportaciones documentales por parte de la comunidad vecinal.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-II-2

En su virtud el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTES VECINALES EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO VALBOA, QUE SE ENCUENTRA EN EL PRIMER RESOLANTE DE ESTA JURISDICCIÓN, QUE SE ENCUENTRA EN LOS VECINOS DE SOUTELO DEL TIERRO DE VALBOA, QUE SE ENCUENTRA EN LOS REQUISITOS ENIGIDOS POR EL ARTÍCULO 1.º DE LA LEY 1.300.000 - DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses previo el de oposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente resolución.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente resolución por los miembros que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCIÓN será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y de más efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra, - 7 NOV 1978
EL SECRETARIO DEL JURADO



- 0 Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-Cuntis.
- 0 Sr. Presidente Cámara Agraria Local.-Cuntis.
- 0 Sr. Presidente Comunidad Vecinal.-Bajo de Valboa.

